

RAD 08001311000820210005700

REF INC DESACATO

Noviembre 28 de 2022 Auto Da por Terminado Inc Desacato

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted que la parte accionante se pronunció respecto a la respuesta dada por la entidad accionada al requerimiento realizado dentro del presente trámite incidental.

Sírvase proveer. –

Barranquilla, 5 de diciembre de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. – Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que a través de incidente de desacato, el apoderado judicial de la parte accionante mediante memorial solicito al despacho se dispusiera el cumplimiento de manera inmediata por parte de la entidad accionada, DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-AREA DE SANIDAD ATLANTICO BATALLON DE SANIDAD ATLANTICO-GRUPO MEDICINA LABORAL EJERCITO-GRUPO MEDICINA LABORAL 1ª DIV EJERCITO NACIONAL, del fallo judicial proferido dentro de la acción constitucional de la referencia.

Previo a iniciar el trámite incidental, en auto de fecha 3 de agosto de 2022 se ordenó requerir a la accionada para que en el término de dos (02) días, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 13 de diciembre de 2016 y además se pronuncie sobre los hechos referidos por la parte accionante en el escrito contentivo del incidente.

Transcurrido el término, sin que la entidad accionada contestara, el accionante solicitó la apertura del incidente, por lo que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, se ordenó abrir el incidente de desacato contra las entidades accionadas, corriéndosele traslado por el término de 3 días, dentro de dicho termino la parte pasiva contesta y anexa constancia del trámite realizado, de lo cual se le corre traslado a la parte accionante, quien aceptó que a través de este juzgado tuvo conocimiento de la trazabilidad y oficios allegados por la entidad accionada y de la fecha que señalada para la junta médica, pero solicitó que se ordenara a la entidad accionada que programen fecha para realizar la junta médico laboral pero en la sede ubicada en la ciudad de Santa Marta Magdalena, teniendo en cuenta que el accionante reside en el municipio de Malambo Atlántico y no cuenta con los medios para trasladarse a la ciudad de Bogotá, y así poder dar solución a su situación de indefensión.

Luego, al confrontarse los hechos esgrimidos por la actora con la respuesta dada por la entidad ACCIONADA, no se dilucida un incumplimiento de la orden de tutela, por lo que resulta inane el incidente planteado, por lo que el Despacho se abstendrá de dar apertura al mismo.

No obstante, cabe aclarar al accionante, que en el escrito allegado el 25 de noviembre de esta anualidad, agrega pretensiones las cuales no fueron en su momento objeto de estudio y por tanto de pronunciamiento, por lo que resulta improcedente requerir por ello, dentro de este trámite incidental, en el cual este juzgador solo puede limitarse al requerimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, por lo que no podrá accederse a su solicitud.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Abstenerse de dar apertura al Incidente de Desato de Tutela iniciado por el señor JHON JAIRO ARIZA MADRID, a través de apoderado judicial, de conformidad con la parte motiva.

2°. - Archivar el presente trámite contemplado en el Art. 52 del Decreto 2551 de 1991, por las razones antes anotadas.

RAD 08001311000820210005700

REF INC DESACATO

Noviembre 28 de 2022 Auto Da por Terminado Inc Desacato

3°. - No acceder a la solicitud formulada por la accionante el 25 de noviembre de 2022, por improcedente, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882444598ee1fe4f8e4fd1f70d7cf5a9b85afc51c37e4b4892069e68714bd132**

Documento generado en 05/12/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>